

N.º de puestos	
II. Otro personal.	
— Gerente	1
D) Fundación cultural.	
I. Personal laboral.	
1. Contrato temporal	
N.º de puestos	
• Dedicación completa.	
Bibliotecaria-archivera	1
E) Consejo Local Agrario.	
I. Personal laboral.	
I) Contrato indefinido.	
N.º de puestos	
• Dedicación completa.	
— Guarda rural	1
— Guarda rural (vacante)	4
Moncada, a cinco de julio de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, Leonardo Margareto Layunta.	

24357

Ayuntamiento de Aldaia

Anuncio del Ayuntamiento de Aldaia sobre la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Agrario Municipal.

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo plenario, de fecha 5 de marzo de 1996, sobre modificación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Agrario Municipal en los términos expuestos anteriormente, por no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 116, de fecha 16 de mayo de 1996, por medio del presente se hace público a continuación el texto íntegro del citado reglamento a los efectos prevenidos en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

Reglamento de Régimen Interior del Consejo Agrario Municipal.

Artículo 1. Naturaleza.—El Consejo Agrario Municipal de Aldaia se configura como un órgano de carácter consultivo, de asesoramiento y de participación en materia agraria, de conformidad con lo previsto en la Ley 5/95, de 20 de marzo, de la Generalidad Valenciana sobre Consejos Agrarios Municipales.

Tiene su sede en el lugar donde radica la del Ayuntamiento de Aldaia.

El Consejo Agrario en ningún caso podrá asumir las funciones de representación, reivindicación y negociación en defensa de intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, que compete a las organizaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores agrarios.

Artículo 2. Atribuciones.—El Consejo Agrario Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.
- Asesorar al pleno del Ayuntamiento y a los demás órganos municipales, así como a la Generalidad Valenciana y a las demás entidades públicas en todos los asuntos de naturaleza agraria, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.
- Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario.
- Colaborar con el Ayuntamiento y las demás instituciones públicas en la distribución de los recursos destinados a atender el desempleo estacional agrícola, así como en la promoción del asociacionismo y de la formación y cooperación agraria y en cuantos asuntos de interés agrario se solicite su colaboración.

e) Informar al Ayuntamiento sobre el estado de conservación de los caminos rurales, servicios de guardería rural, prevención y defensa contra plagas y demás servicios que afecten al sector agrario del término municipal.

f) Cuantas otras atribuciones le confiera, en su caso, el Ayuntamiento y las demás administraciones públicas en el marco de sus respectivas competencias y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 3. Composición del consejo.—El consejo estará integrado por 15 miembros y tendrá la siguiente composición:

Presidente: El alcalde o concejal en quien delegue.

Vocales:

a) Un número de concejales equivalente al de grupos políticos municipales existentes en la Corporación (4 en la actualidad). Cada grupo propondrá a la Alcaldía cuál de sus concejales ha de ser el representante en el consejo.

b) Cinco representantes de las organizaciones profesionales agrarias más representativas a que hace referencia la Ley 23/86, de 24 de diciembre, de Cámaras Agrarias, en proporción a su respectiva representatividad.

c) Tres representantes de las organizaciones sindicales de trabajadores agrarios más representativas en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en proporción a su respectiva representatividad.

d) Dos personas, vecinas de Aldaia, designadas por el pleno, que tengan acreditado suficientemente su conocimiento del sector agrario en el ámbito local.

Actuará como secretario del consejo el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

En cuanto a la composición del consejo, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente: El número de 15 miembros permanecerá inalterable, de manera que si variara el número de grupos municipales previsto en el apartado a), la variación afectará, al alza o a la baja, según corresponda, al número de vocales previsto en el apartado d).

Los representantes previstos en los apartados b) y c) serán nombrados a propuesta de la respectiva organización que tenga atribuida la representación en el consejo, la cual se obtendrá, a falta de otro criterio establecido, aplicando el sistema proporcional puro.

Los miembros del consejo podrán ser removidos de sus cargos por acuerdo de la entidad y órgano que procedió a su designación. Perderán también su condición en los casos de dimisión (que será efectiva cuando el consejo tenga conocimiento de la misma, presentada por escrito), fallecimiento, inhabilitación legal, pérdida de la representación que ostentan o incapacidad declarada legalmente. En todos los casos citados se procederá a un nuevo nombramiento en la forma prevista en este reglamento.

Las resoluciones sobre nombramientos de miembros del consejo corresponde adoptarlas a la Alcaldía, y serán notificadas a los organismos interesados y a la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente de la Generalidad Valenciana.

Artículo 4. Funcionamiento del consejo.—El Consejo Agrario celebrará sesión en cuantas ocasiones sea convocado por su presidente, y al menos, con carácter ordinario, una vez cada tres meses.

Una cuarta parte al menos de los miembros del consejo podrá solicitar la celebración de reuniones extraordinarias, que convocará el presidente en el plazo de cinco días hábiles, y no podrá demorarse su celebración más de diez días hábiles desde la solicitud.

La convocatoria de las sesiones del consejo será notificada a sus miembros por el secretario del mismo con una antelación mínima de dos días hábiles al señalado para su celebración, acompañando a la misma el orden del día de la sesión.

Los asuntos estarán a disposición de los miembros del consejo, para su consulta y estudio, desde el mismo momento de la convocatoria en la secretaría del mismo.

El secretario del consejo custodiará la documentación del mismo, levantará acta de sus sesiones, certificará sus acuerdos y realizará las tareas de informe y asesoramiento en las materias objeto de la competencia del consejo.

Artículo 5. Régimen jurídico y normativa supletoria.—Los acuerdos del consejo se adoptarán por mayoría simple. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente. Cada miembro del consejo tiene derecho a un voto que es personal e indelegable.

Los informes que sean solicitados al consejo por el Ayuntamiento, la administración de la Generalidad u otras administraciones, serán emitidos en el plazo máximo de un mes desde el requerimiento, a menos que en el mismo se señale otro plazo distinto.

En lo no previsto en este reglamento, el consejo actuará con sujeción a lo que para el funcionamiento del pleno del Ayuntamiento prevé el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por real decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y a lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Aldaya, a nueve de julio de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, Enric Luján i Folgado.

23994

Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell

Edicto del Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell sobre aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Agrario Municipal.

EDICTO

Por no haberse presentado reclamación contra el mismo ha sido elevado a definitivo el acuerdo por el que se aprobó el Reglamento del Consejo Agrario Municipal, cuyo texto es el siguiente:

Reglamento del Consejo Agrario Municipal

El Ayuntamiento de Bonrepòs i Mirambell, en uso de la potestad de autoorganización que le confieren las normas vigentes y especialmente el artículo 130 y siguientes del R. O. F., y de acuerdo con la Ley 5/95 de Consejos Agrarios Municipales de la Generalidad Valenciana, acuerda la adaptación del Consejo Agrario Municipal de Bonrepòs i Mirambell, que se regirá por las siguientes normas:

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Consejo Agrario Municipal de Bonrepòs i Mirambell se configura como un órgano complementario de este Ayuntamiento, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los agricultores y demás ciudadanos relacionados con el sector agrario en los asuntos municipales que puedan afectarles en cuanto tales.

2. El Consejo Agrario Municipal no tiene personalidad jurídica propia y desarrollará exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector agrícola.

3. En ningún caso por el Consejo Agrario Municipal de Bonrepòs i Mirambell, podrá asumir las funciones de representación, reivindicación o negociación en defensa de los intereses profesionales de los agricultores y ganaderos, que competen a los organismos constituidos legalmente para estos fines.

Artículo 2. Funciones.

1. Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.

2. Asesorar a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia agraria, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.

3. Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario.

4. Asesorar a la Generalidad Valenciana a solicitud de la misma.

5. El Consejo Agrario Municipal de Bonrepòs i Mirambell en ningún caso podrá asumir las funciones de defensa de intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, que compete a las organizaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores agrarios.

6. Informar a la Corporación Local especialmente sobre el estado de conservación de los caminos rurales, los servicios de guardia rural, la prevención y defensa contra la plaga.

7. Asesoramiento en materia agraria al Ayuntamiento y a personas físicas y jurídicas que lo soliciten.

8. Todas las otras que le confiera, en su caso, la Corporación Local o la Generalidad Valenciana en el marco de las propias competencias, y de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

Artículo 3. Composición.

I. El Consejo Agrario Municipal de Bonrepòs i Mirambell estará compuesto por los siguientes miembros:

— La alcaldesa de la Corporación, quien ejercerá la presidencia del mismo, o el concejal del Ayuntamiento en quien delegue la alcaldesa.

— Un concejal por cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación (1).

— Dos representantes de cada uno de los sindicatos agrarios, asociaciones y organizaciones empresariales con representación local (2).

— Dos representantes de las cooperativas agrícolas o de sindicato de riegos (3).

— Actuará de secretario del consejo el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

II. Las organizaciones profesionales agrarias y sindicatos, para poder nombrar a sus representantes en los consejos agrarios, habrán de estar constituidas y registradas con arreglo a la legislación vigente.

III. En caso de empate en las votaciones, se decidirá con voto de calidad del presidente del Consejo Agrario Municipal.

IV. Los designados perderán su condición de miembros del Consejo Agrario Municipal cuando dejen de ostentar la de miembro de las organizaciones o entidades que les propusieron o cuando a instancias de las mismas se proponga el cese y el nombramiento de nuevos representantes.

Artículo 4. Funcionamiento.

I. El consejo podrá dotarse para su funcionamiento de un reglamento de régimen interior que deberá ser aprobado en primer lugar por los miembros del consejo y posteriormente por el pleno de la Corporación Local.

II. En tanto no se realice dicho reglamento las normas de funcionamiento del Consejo Agrario Municipal serán las siguientes:

a) En todo caso, se reunirá a convocatoria de su presidente, y al menos con carácter ordinario una vez al trimestre.

b) Un cuarto de sus miembros podrán solicitar la celebración de reuniones extraordinarias, que convocará el presidente en el plazo de cinco días, y no podrá demorarse su celebración más de diez días desde la solicitud.

c) Para la válida constitución del consejo en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después, al menos un tercio de los mismos.

Artículo 5. Vigencia.

El Consejo Agrario Municipal de Bonrepòs i Mirambell tendrá una vigencia indefinida. Su extinción corresponde al Ayuntamiento con sujeción a los mismos requisitos para su creación.

Artículo 6. Régimen jurídico.

I. Los acuerdos adoptados por el Consejo Municipal Agrario se comunicarán al Ayuntamiento y a las restantes administraciones públicas que corresponda por razón de los asuntos tratados.

II. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. Cada representante tendrá derecho a un voto.

III. En lo no previsto en el presente reglamento, se regirá por el real decreto 2.568/87, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Bonrepòs i Mirambell, a quince de julio de mil novecientos noventa y seis.—La alcaldesa, Vicenta Bosch Palanca.

24002